



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte 2360-146416/14 -- "COMERCIAL CMP S.A"

AUTOS Y VISTOS: El expediente 2360-146416/14 caratulado "COMERCIAL CMP S.A"

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las constancias de fojas 2299/2314 esta Sala dictó Sentencia con fecha 22 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3797, a través de la cual por mayoría resolvió: "...1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 2201/2221, por el Cdor. Ricardo A. Paolina, como apoderado de COMERCIAL CMP S.A. y de los Sres. Gustavo Ariel Romano y Pablo Francisco Ostapovich, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 9002, dictada con fecha 6 de diciembre de 2018 por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Declarar la prescripción de las facultades determinativas de la Autoridad de Aplicación vinculadas a las posiciones fiscales enero a abril inclusive del período fiscal 2013 y, en consecuencia, dejar sin efecto la deuda reclamada, sus accesorios y sanciones. 3°) Declarar la prescripción de las facultades fiscales para imponer sanciones y recargos. 4°) Requerir a la Autoridad de Aplicación que, en el plazo de sesenta (60) días, practique una nueva liquidación del gravamen adeudado por el agente, en los términos descriptos en el Considerando III de la presente. 5°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 9° de la Disposición recurrida. 6°) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fojas 2347 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntando los papeles de trabajo (fs. 2334/2337), el nuevo Formulario R-341 -en original y copias- (fs. 2338/2340), e Informe Final conformado (fs. 2341/2342, 2344/2346).

Que a fojas 2348 se hizo saber que la presente causa quedó a cargo del suscripto y la nueva integración de la Sala. Asimismo se confirió el traslado de la liquidación practicada a la apelante (fs 2349) y, vencido el plazo que le fue otorgado, éste no realizó impugnación alguna de lo actuado ni de sus resultados.

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal -en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)- a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: *“La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc)”*.

En orden a ello, se compulsan y analizan los papeles de trabajo detallados supra y el nuevo Formulario R-341 confeccionado en consecuencia. De los mismos surge que, respecto a las posiciones no prescriptas (mayo a diciembre de 2013) del ajuste determinado en autos, se detrajeron: 1- las percepciones que se constataron omitidas, devengadas en las operaciones celebradas con clientes que presentaron DDJJ y regularizaron los eventuales saldos deudores declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según la constatación que realizara en los registros informáticos la propia Agencia de Recaudación; 2- las operaciones que constan en el papel de trabajo (CD) de foja 2152, identificadas como “Cuit no informado en el padrón”.

En virtud de lo expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, da cumplimiento a lo ordenado en el Considerando III de la sentencia recaída en autos.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso I) del Decreto-Ley N° 7.603/70 -texto según reforma introducida por la Ley N° 15.558-, reglamentadas por el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 de este Tribunal, en

particular por su artículo 3°, corresponde aprobar, la liquidación practicada mediante el Formulario R-341 de fojas 2338, sobre cuyos importes la Autoridad de Aplicación deberá calcular los intereses de ley, lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-146416/14 "COMERCIAL CMP S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-16772366-GDEBA-TFA ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3868 .-